



RESOLUCION No. DESAJPER25-33
23 de enero de 2025

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y subsidiarios de apelación interpuestos en contra de la Resolución No DESAJPER24-989 del 18 de diciembre de 2024”

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pereira, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 103 de la Ley 270 de 1996.

ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó la actividad de Auxiliares de la Justicia.

Que el artículo 1° de la citada disposición, establece que: *“el primer día del mes de noviembre de 2016 y posteriormente en la misma fecha cada dos años, cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó abrirán el proceso de inscripción de las personas, naturales o jurídicas, que tengan interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, que se utilizará en los despachos judiciales de su comprensión territorial”*.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se expidió la Resolución DESAJPER24-804 del 03 de octubre de 2024 *“Por medio de la cual se realiza una convocatoria para la inscripción de aspirantes a la lista de Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial De Pereira - Risaralda, período del 1° de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027”*, proferida por el Director Seccional de Administración Judicial de Pereira, la cual se publicó en el portal web de la Rama Judicial.

Que la Oficina Judicial adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, durante el período comprendido entre el 1° al 30 de noviembre de 2024, recepcionó las solicitudes presentadas por los interesados en integrar las listas de auxiliares de la justicia en las diferentes modalidades, a través del correo electrónico ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que, una vez vencido el término de inscripción, se verificó el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, los cuales se encuentran establecidos en el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, para conformar la lista de auxiliares de la justicia, estableciendo quienes son admitidos e inadmitidos.

Que mediante Resolución DESAJPER24-989 del 18 de diciembre de 2024, el Director Seccional de Administración Judicial de Pereira, se publicaron las listas de los admitidos e inadmitidos para la actualización de la lista de auxiliares de la justicia período 2025-2027 que registrá en los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Pereira, misma que fue publicada en la página web de la Rama Judicial, las carteleras del Palacio de Justicia de Pereira.

Que de conformidad al cronograma establecido en el artículo 8° de la Resolución DESAJPER24-804 del 03 de octubre de 2024, desde el 24 de diciembre de 2024 al 09 de enero de 2025, los inscritos tenían plazo presentar los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución DESAJPER24-989 del 18 de diciembre de 2024.

Que los aspirantes que a continuación se relacionan, interpusieron recurso de reposición y/o apelación en contra de la decisión adoptada mediante Resolución DESAJPER24-989 del 18 de diciembre de 2024:

No.	NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	TIPO DE RECURSO	FECHA DE PRESENTACION
1	CARLOS JULIO BARRIGA RODRIGUEZ	10111934	REPOSICION Y APELACION	30/12/2024
2	CIELO MAR TAVERA RESTREPO	42069553	REPOSICION Y APELACION	27/12/2024
3	DAVID ALEXANDER PINO SEGURA	1143829230	INSCRIPCION	23/12/2024
4	MAS OCHOA S.A.S	901094619-1	REPOSICION Y APELACION	9/01/2025
5	HUMBERTO MARIN ARIAS	16211578	INSCRIPCION	9/01/2025
6	ARBARO S.A.S.	901023066-3	REPOSICION Y APELACION	8/01/2025
7	DANIEL MARIN CONTRERAS	1006321793	INSCRIPCION	8/01/2025
8	ELIZABETH NIETO AMARILES	42101515	REPOSICION	7/01/2025
9	GERMAN HERNANDEZ NIETO	14870023	REPOSICION Y APELACION	8/01/2025
10	JAIRO DE JESUS ARBELAEZ TABARES	15423868	INSCRIPCION	9/01/2025
11	PEDRO PABLO FLOREZ LOPEZ	10143884	REPOSICION Y APELACION	2/01/2025
12	JHON JAMES GIRALDO AGUDELO	6.361.233	REPOSICION Y APELACION	27/12/2024
13	SANDRA MILENA CAICEDO	42114322	REPOSICION Y APELACION	3/01/2025
14	JULIANA ARIAS BECERRA	1088261227	REPOSICION	1/07/2025
15	JUAN FELIPE ARIAS BECERRA	1088278701	REPOSICION	1/07/2025
16	INMOLEGAL S.A.S	901585836-9	PRESENTA ESCRITO DE SUBSANACION	1/09/2025
17	MIL SERVICIOS S.A.S	808.002.622-1	NO PRESENTA ESCRITO	08/01/2025
18	SECUESTRES METROPOLITANOS S.A.S	900526720-8	REPOSICION Y APELACION	14/01/2025
19	SECUESTRES Y LOGISTICA LA PRINCIPAL S.A.S	900963402-4	REPOSICION Y APELACION	14/01/2026
20	SOCIEDAD DE ADMINISTRACIONES ESPECIALES S.A.S	900607684-9	REPOSICION Y APELACION	14/01/2027

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a cada uno de los motivos de inconformidad, procede esta Dirección a pronunciarse de forma particular.

Dicho lo anterior y una vez revisados nuevamente los documentos aportados por los aspirantes que recurrieron la Resolución **DESAJPER24-989 del 18 de diciembre de 2024**, se encuentra lo siguiente:

ASPIRANTES A LOS NO SE LES REPONE Y SE LES CONCEDE APELACIÓN

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
CARLOS JULIO BARRIGA RODRIGUEZ	10111934	SECUESTRE CATEGORIA 1	"Solicito de manera respetuosa: 1. Se tenga en cuenta lo expuesto en los hechos relacionados anteriormente y se reponga el artículo segundo de la resolución DESAJPER24-989, ya que de acuerdo a la información presentada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y empresa que siempre ha entregado las POLIZAS JUDICIALES a los SECUESTRES en las diferentes categorías en todo el PAIS, nunca había sido cuestionada. 2. Dejo constancia que vengo prestando mis servicios como secuestre categoria 1 desde el año 2021 para todos los municipios del	No reponer la decisión de inadmisión y conceder el recurso de apelación, por las siguientes razones: El Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, es claro en establecer los requisitos de la garantía que se debe constituir, pues para el caso de los secuestres categoría 1, el artículo 7° indica: "-Garantía: Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que señale la ley , la cual debe cumplir con las siguientes

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
			<p>departamento de Risaralda como se acredita en el certificado emitido por su Despacho.</p>	<p>condiciones: Tomador: Aspirante a secuestre Asegurado: Aspirante a secuestre Beneficiario: La Nación- Consejo Superior de la Judicatura o quine haga sus veces" En tal virtud, no hay lugar a interpretaciones, pues el Acuerdo es claro en establecer que el tomador y el beneficiario son diferentes.</p>
<p>MAS OCHOA S.A.S</p>	<p>901094619-1</p>	<p>SECUESTRE CATEGORIA 2</p>	<p>1. No presenta póliza. En el numeral primero, su señoría indica que no se presenta póliza, es importante aclarar, que no se presentó la póliza de garantía en la convocatoria, toda vez que el día 23 de octubre de 2024 se envió al correo electrónico ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co de la oficina judicial de Pereira, consulta sobre la constitución de la póliza del cual se anexa imagen. El día 15 de noviembre de 2024 se recibe respuesta de la oficina judicial de Pereira, indicando que la póliza se debería constituir como lo indicaba el numeral octavo de la convocatoria, según cronograma indicado del 03 al 14 de marzo de 2025, se anexa imagen. Con el propósito de continuar la solicitud de inclusión en la lista de auxiliares de justicia en la modalidad de secuestre, se constituye y adjunta a este documento póliza de garantía única de cumplimiento # 580-47-994000090399 con vigencia 01/04/2025 a 01/04/2027, afianzado MAS OCHOA S.A.S, asegurado NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.</p>	<p>No reponer la decisión de inadmisión y conceder el recurso de apelación, por las siguientes razones: 1. Frente a no aportar la póliza, el artículo 5° de la Resolución de convocatoria DESAJPER24-804 del 03 de octubre de 2024, fue claro en indicar que se debían allegar al momento de la inscripción, pues tácitamente lo dice: "ARTICULO QUINTO: GARANTÍAS: Sobre las garantías para el caso de los Secuestres, atendido lo dispuesto al Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, deben allegarse al momento de la inscripción y no después de conformada la lista; así mismo, deberá constituirse una póliza para cada categoría." Y los plazos de inscripción quedaron debidamente señalados en el cronograma del artículo 8° de la Resolución de convocatoria DESAJPER24-804 del 03 de octubre de 2024, en el que se indicó que sería en el mes de noviembre de 2024. Por lo anterior, los artículos son muy claros en los requisitos, por ende, no hay lugar a interpretaciones. 2. Si bien con el recurso aporta póliza esta no cumple, pues el asegurado en la garantía constituida debe ser el aspirante a secuestre no la Nación-Consejo Superior de la Judicatura.</p>
<p>ARBARO S.A.S.</p>	<p>901023066-3</p>	<p>SECUESTRE CATEGORIA 2</p>	<p>"En primer lugar, dejo constancia de que fui notificado por conducta concluyente sobre el contenido de la RESOLUCION N°. DESAJPER24-989 del 18 de diciembre de 2024 en razón a que en ningún momento se me notificó a mi buzón electrónico ni a la dirección física que aporté en la solicitud para integrar la nueva lista de auxiliares de la justicia, misma que he tenido desde hace más de diez años... ...Sustentando la inconformidad indicando que desde que hago parte de la lista de auxiliares de la justicia, siempre y sin excepción, se ha constituido la póliza exigida por el Consejo Superior de la Judicatura en favor de esta última y no en favor mio como aspirante, como podrán ustedes verificarlo en el expediente de las aspiraciones anteriores tanto mías como de los demás secuestres. Como respaldo adicional a mis manifestaciones de inconformidad, anexo correo electrónico de la empresa de seguros AVALAR SEGUROS LIMITADA avalarsegurosonline@gmail.com quienes me han expedido en los últimos ocho años la mencionada póliza exigida por el Consejo Superior de la Judicatura y a otros auxiliares de la justicia en la modalidad de secuestre, en la que se da la</p>	<p>No reponer la decisión de inadmisión y conceder el recurso de apelación, por las siguientes razones: 1. La forma de comunicación de la Resolución DESAJPER24-989 quedó establecida en el artículo 3° del resolutive, de tres maneras diferentes, es deber del aspirante estar pendiente de las publicaciones que se realizan oportunamente en el portal de la Rama Judicial y en el Palacio de Justicia de Pereira. 2. El Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, es claro en establecer los requisitos de la garantía que se debe constituir, pues para el caso de los secuestres categoría 2, el artículo 7° indica: "-Garantía: Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que señale la ley , la cual debe cumplir con las siguientes condiciones: Tomador: Aspirante a secuestre Asegurado: Aspirante a secuestre Beneficiario: La Nación- Consejo Superior de la Judicatura o quine haga sus veces" En tal virtud, no hay lugar a interpretaciones, pues el Acuerdo es claro en establecer que el tomador y el</p>

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
			explicación técnica y correcta sobre las razones por las cuales la póliza que he aportado en los últimos años tiene las características necesarias que la norma exige..."	beneficiario son diferentes.
GERMAN HERNANDEZ NIETO	14870023	SECUESTRE	<p>PRIMERO. GERMAN HERNADEZ NIETO, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino de Pereira - Risaralda, hago manifestación expresa de los motivos de mi inconformidad con relación a los RESUELVE de la Resolución, porque lo que en ellos se afirma, sólo en parte es cierto y existen elementos que no están suficientemente acreditados y otros son definitivamente inexactos. Como se sabe, la competencia del funcionario está determinada por la Constitución, las Leyes, los Reglamentos y las Resoluciones, que deben darse para la validez de las decisiones administrativas. Los considerandos de la Resolución SON CIERTOS y legales. Mi inconformidad está en el RESUELVE de la resolución, ya que como abogado titulado y cumpliendo con los requisitos y términos de la convocatoria no se me admite en cualquiera de las modalidades de SINDICO, PARTIDOR O LIQUIDADOR, ya que para SECUESTRE no me inscribí en dicha CONVOCATORIA y es allí donde no se me admite, cuando para ello no me inscribí. ...</p> <p>Se sirva MODIFICAR la Resolución No DESAJPER 24 - 989 del 18 de Diciembre del 2024, emanada de la Dirección Seccional de Administración de Judicial - Seccional Pereira, en el sentido de que se me admita como PERITO ABOGADO (SINDICO) O PERITO AVALUADOR BIENES INMUEBLES como lo establece el formulario y los documentos presentados para AUXILIAR DE LA JUSTICIA</p>	<p>No reponer la decisión de inadmisión y conceder el recurso de apelación, por las siguientes razones:</p> <p>1. El aspirante modificó el formulario de inscripción en el aparte de "OFICIOS O ESPECIALIDADES A QUE ASPIRA", cambiando los oficios y seleccionando/agregando "Perito abogado" y "PERITOS AVALUADORES - Bienes inmuebles"</p> <p>2. En su recurso indica que se inscribe para SINDICO, PARTIDOR O LIQUIDADOR, lo que no es cierto por lo indicado en el numeral primero.</p> <p>3. Genera confusión su recurso pues en primera instancia indica que se inscribe para SINDICO, PARTIDOR O LIQUIDAD y posteriormente solicita que se admita como PERITO ABOGADO (SINDICO) O PERITO AVALUADOR BIENES INMUEBLES.</p>

ASPIRANTES A LOS QUE SE LES REPONE PARCIALMENTE Y SE LES CONCEDE APELACIÓN

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
CIELO MAR TAVERA RESTREPO	42069553	SECUESTRE CATEGORIA 1	<p>1. Presente el Formulario debidamente diligenciado para el cargo de Auxiliar de la Justicia Categoría 1 pero fui rechazada ya que en el formulario parte Superior donde dice " Ciudad o Municipio donde ejercerá su Inscripción" escribí Pereira/Risaralda . Pereira porque vivo aquí en este Municipio y aquí es donde me estoy inscribiendo . Risaralda el departamento sus Municipios donde ejerceré mi labor como Auxiliar de Justicia Categoría 1 . Anexo nuevamente el formulario.</p> <p>2. En cuanto a la póliza que están solicitando siempre se ha cumplido con el cronograma anexo a la convocatoria como lo establece el artículo octavo "Constitución y entrega de póliza del 3 al 14 de marzo de 2025" en esta fecha ya sabemos si fuimos admitidos. Y más aun cuando</p>	<p>Se repone parcialmente la decisión de inadmisión y conceder el recurso de apelación, por las siguientes razones:</p> <p>1. Le asiste razón a la recurrente respecto de la categoría a la que se inscribió y el lugar donde prestará sus servicios.</p> <p>2. Frente a no aportar la póliza, el artículo 5° de la Resolución de convocatoria DESAJPER24-804 del 03 de octubre de 2024, fue claro en indicar que se debían allegar al momento de la inscripción, pues tácitamente lo dice: "ARTICULO QUINTO: GARANTÍAS: Sobre las garantías para el caso de los Secuestres, atendido lo dispuesto al Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, deben allegarse al momento de la inscripción y no después de conformada la lista; así mismo, deberá constituirse una póliza para cada categoría." Y los plazos de inscripción quedaron debidamente señalados en el cronograma</p>

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
			<p>actualmente los que somos secuestres tenemos una póliza vigente hasta el 31 de marzo de 2025. Anexo póliza. ... Solicito de manera respetuosa: 1. Se me incluya en la lista de Auxiliares de la Justicia - Secuestre Categoría 1</p>	<p>del artículo 8° de la Resolución de convocatoria DESAJPER24-804 del 03 de octubre de 2024, en el que se indicó que sería en el mes de noviembre de 2024. Por lo anterior, los artículos son muy claros en los requisitos, por ende, no hay lugar a interpretaciones.</p>
<p>PEDRO PABLO FLOREZ LOPEZ</p>	<p>10143884</p>	<p>SECUESTRE</p>	<p>Por medio de la presente y de la forma mas respetuosa posible, me dirijo a ustedes con el fin de que se me corrija los dos incumplimientos manifestados dentro de la resolución No. DESAJPER24-989, de 18 diciembre de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL FORMULARIO INDICA PEREIRA - DOSQUEBRADAS, PERO MARCO CATEGORIA 2. <p>En la resolución No DESAJPER23-405 DE 31 DE MARZO DE 2023, se menciona que: Conforme a lo señalado en el artículo 7 del acuerdo PSAA15-10448, se conformarán dos listas de secuestres y su utilización por parte de los Despachos judiciales para este Distrito Judicial se realizará de la siguiente manera: > Secuestre categoría 1: Su utilización será para municipios de Risaralda diferentes a Pereira y Dosquebradas. > Secuestres Categoría 2: Su utilización será para los municipios de Pereira y Dosquebradas.</p> <p>Siendo así, y en concordancia a la resolución No DESAJPER23-405 DE 31 DE MARZO DE 2023, pienso que no entre en error, pues marque la ubicación geográfica correspondiente a mi categoría, misma que ejerzo en este momento y que efectivamente se cumple.</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO PRESENTA POLIZA. <p>Debo manifestar que, para el momento de la convocatoria, tengo póliza, una la aportada ante el Consejo Superior de la judicatura, POLIZA 580-47-994999964003, siendo el asegura el CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA. Y LA OTRA POLIZA 580-47-994000089808 DE FECHA 02 12 2024. Sin embargo, al existir confusión sobre si se presentaba antes o después, el día 13 de noviembre a las 4:39 pm se envió un correo solicitando claridad al respecto, pues es era una inquietud general de parte de los interesados en conformar la lista de auxiliares de justicia. Mismo que fue contestado el día 19 de noviembre a las 12:04pm</p>	<p>Se repone parcialmente la decisión de inadmisión y conceder el recurso de apelación, por las siguientes razones: 1. Le asiste razón al recurrente respecto de la categoría a la que se inscribió y el lugar donde prestará sus servicios. 2. Frente a no aportar la póliza y a la inquietud planteada, el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, es claro en establecer los requisitos de la garantía que se debía constituir, pues para el caso de los secuestres categoría 2, el artículo 7° indica: "-Garantía: Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que señale la ley , la cual debe cumplir con las siguientes condiciones: Tomador: Aspirante a secuestre Asegurado: Aspirante a secuestre Beneficiario: La Nación- Consejo Superior de la Judicatura o quine haga sus veces" En tal virtud, no hay lugar a interpretaciones, pues el Acuerdo es claro en establecer que el tomador y el beneficiario son diferentes.</p>

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
SANDRA MILENA CAICEDO	42114322	SECUESTRE CATEGORIA 1	Yo, SANDRA MILENA CAICEDO, edificadora con Cedula de Ciudadanía 42.114.322, expedida en la ciudad de Pereira, Mayor de edad y vecina de este Municipio, Domiciliada en Dosquebradas Risaralda. Por medio de la presente y de la forma mas respetuosa posible, me dirijo a ustedes con el fin de que se me corrija los dos incumplimientos manifestados dentro de la resolución No. DESAJPER24- 989, de 18 diciembre de 2024. 1.El FORMULARIO INDICA PEREIRA - DOSQUEBRADAS, PERO MARCO CATEGORIA 2. En la resolución No DESAJPER23-405 DE 31 DE MARZO DE 2023, se menciona que: Conforme a lo señalado en el artículo 7 del acuerdo PSAA15-10448, se conformarán dos listas de secuestres y su utilización por parte de los Despachos judiciales para este Distrito Judicial se realizará de la siguiente manera: > Secuestre categoría 1: Su utilización será para municipios de Risaralda diferentes a Pereira y Dosquebradas. > Secuestres Categoría 2: Su utilización será para los municipios de Pereira y Dosquebradas. Siendo así, y en concordancia a la resolución No DESAJPER23-405 DE 31 DE MARZO DE 2023, solicito se de por enmendado dicho incumplimiento • NO PRESENTA POLIZA. Con respecto a la no presentación de la Póliza, se informa que se en la RESOLUCION No DESAJPER24-804 de 3 de octubre de 2024. Se presenta la siguiente instrucción. Como se puede evidenciar, la presentación de la Póliza según el cronograma es para los primeros 10 días del mes de marzo, periodo comprendidos entre el 3 al 14 del mismo mes. Por las razones antes mencionadas, solicito ser incluida a la lista de auxiliares de justicia para el periodo correspondiente 2025-2027.	Se repone parcialmente la decisión de inadmisión y conceder el recurso de apelación, por las siguientes razones: 1. Le asiste razón a la recurrente respecto de la categoría a la que se inscribió y el lugar donde prestará sus servicios. 2.Frente a no aportar la póliza y a la inquietud planteada, la resolución DESAJPER24- 804 "ARTICULO QUINTO: GARANTÍAS: Sobre las garantías para el caso de los Secuestres, atendido lo dispuesto al Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, deben allegarse al momento de la inscripción y no después de conformada la lista; así mismo, deberá constituirse una póliza para cada categoría." Y los plazos de inscripción quedaron debidamente señalados en el cronograma del artículo 8° de la Resolución de convocatoria DESAJPER24-804 del 03 de octubre de 2024, en el que se indicó que sería en el mes de noviembre de 2024. Por lo anterior, los artículos son muy claros en los requisitos, por ende, no hay lugar a interpretaciones.

ASPIRANTES A LOS QUE SE LES REPONE PARCIALMENTE Y SE CONFIRMA INADMISION

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
ELIZABETH NIETO AMARILES	42101515	SECUESTRE CATEGORIA 1	En lo que respecta a la experiencia, aporto: 1°. Certificado de la señora Luz Dary Coy Ramírez donde consta que laboré con ella como administradora durante 3 años, además, nota aclaratoria sobre el correo electrónico con el pantallazo de que el documento fue enviado desde su correo electrónico. 2°. Certificado de la señora Luz Piedad Nieto Amariles donde consta que laboré con ella como administradora durante 3 años, además, pantallazo de que el documento fue enviado desde su correo electrónico. Como anexos para las anteriores certificaciones allego los respectivos certificados de tradición actualizados de los inmuebles que fueron objeto de mi administración y donde	Se repone parcialmente y se confirma inadmisión, por las siguientes razones: 1. Se aportaron los certificados que dan cuenta de la experiencia. 2. Frente al tiempo que se desempeñó como Auxiliar de la Justicia en la Rama Judicial, este si se le tuvo en cuenta, sin embargo, no fue suficiente para acreditar los tres (03) años de experiencia que se exigen para ser Secuestre Categoría 1, pues fue el único certificado de experiencia aportado y que solo demuestra un año de la misma, no obstante, con los demás aportados suma la experiencia requerida para ser secuestre categoría 1. 3. En lo que respecta a la Garantía, el artículo 5° de la Resolución de convocatoria DESAJPER24-804 del 03 de octubre de 2024, fue claro en indicar que se debían allegar al momento de la inscripción, pues tácitamente lo dice: "ARTICULO QUINTO: GARANTÍAS: Sobre las garantías para el caso de los Secuestres, atendido lo dispuesto al Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, deben allegarse al momento de la inscripción y no después de conformada

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
			<p>figuran como propietarias las personas referidas. No entiendo porque no me tuvieron en cuenta el tiempo laborado para la Rama Judicial para la postulación actual; porque en la Oficina Judicial me expedieron una certificación donde se indica que cuento con una experiencia en un periodo comprendido entre el 01 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015 donde labore para la Justicia según resolución DESAJPR14-893 del 20 de marzo de 2014, en este caso la certificación consta lo que en los juzgados del Municipio de Dosquebradas negaron por no contar con números de procesos que reposan en archivos y no me prestaron la colaboración para dar las certificaciones relacionadas de procesos; y del 2014 al 2024 han pasado 10 años donde no tengo dicha información solicitada por ende la certificación que anexo a este recurso lo indica que si labore como secuestre, ya que de ser lo contrario no me hubieran expedido el documento, creo que si en una oficina se solicita un documento es porque de la persona interesada reposan sus datos en los archivos. En lo que se refiere a la póliza manifiesto que el 27 de noviembre de 2024, a las 7:15 a.m., envíe correo electrónico a la Oficina Judicial solicitando me informaran sobre la fecha en que se debía presentar la póliza pues en el cronograma se indica que los primeros 10 días de marzo y en el art. 5° de la Resolución DESAJPER24-804 se dice que debe allegarse al momento de la inscripción. Ante la pregunta anterior se me respondió el mismo día a las 4:28 p.m. que "la póliza se debe constituir según cronograma anexo, es decir, en el mes de marzo. (ver cronograma)".</p>	<p>la lista; así mismo, deberá constituirse una póliza para cada categoría." Y los plazos de inscripción quedaron debidamente señalados en el cronograma del artículo 8° de la Resolución de convocatoria DESAJPER24-804 del 03 de octubre de 2024, en el que se indicó que sería en el mes de noviembre de 2024. Por lo anterior, los artículos son muy claros en los requisitos, por ende, no hay lugar a interpretaciones. Quedará en firma la inadmisión pues solo se interpuso recurso de reposición.</p>

ASPIRANTES A LOS QUE SE LES REPONE Y ADMITE

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
<p>JULIANA ARIAS BECERRA</p>	<p>1088261227</p>	<p>SECUESTRE CATEGORIA 2</p>	<p>Yo JULIANA ARIAS BECERRA identificada con Cedula de Ciudadania Numero 1988261227 de pereira, Risalalda, me dirijo ante ustedes con el fin de interponer recurso de reposicion contra la resolucion Numero DESAJPER24-989 expedida el 18 de diciembre del 2024, mediante la cual inadminio la inscripcion para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia, por haber tenido un error en la fecha de nacimiento en mi formulario y por no tener la poliza de seguro. Razon por la cual, corrijo ambos errores, con el fin de subsanarlos, adjuntando el formulario corregido, la poliza de seguro y el resto de documentos que hacen parte de los requisitos señalados en el acuerdo PSAA15-10448, con el fin de ser admitida en la lista de auxiliares de justicia</p>	<p>Se repone la decisión, por las siguientes razones: 1. La aspirante JULIANA ARIAS BECERRA, corrige el error en la fecha de nacimiento del formulario de inscripción, adjuntando nuevamente el formulario con la fecha de nacimiento corregida. 2. La aspirante JULIANA ARIAS BECERRA, aportó la póliza debidamente constituida cumpliendo con los requisitos de la garantía del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015"</p>

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
JUAN FELIPE ARIAS BECERRA	1088278701	SECUESTRE CATEGORIA 2	De forma respetuosa yo JUAN FELIPE ARIAS BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1088278701 de Pereira, Risaralda, me dirijo ante ustedes con el fin de interponer Recurso de Reposición contra la Resolución No DESAJPER24-989 expedida el 18 diciembre 2024, mediante la cual inadmitió la inscripción para hacer parte de la lista de auxiliares de justicia por un error en el formulario, error de redacción de fecha en certificado laboral para acreditar mi experiencia, y por no tener la póliza de seguro Razón por la cual, corrijo los anteriores errores, con el fin de subsanarlos, adjuntando el formulario corregido, certificación laboral corregida y la póliza del seguro y el resto de documentos que hacen parte de los requisitos señalados en el Acuerdo PSAA15-10448, con el fin de SER ADMITIDO en la lista de Auxiliares de justicia.	Se repone la decisión, por las siguientes razones: 1. Le asiste razón al recurrente respecto de la categoría a la que se inscribió y el lugar donde prestará sus servicios. 2. El artículo 7 de la Resolución DESAJPER24-804 establece que el aspirante a Secuestre categoría 2 debe acreditar al menos 5 años de actividad relacionada con la administración o custodia de bienes, En este sentido, el aspirante presenta como prueba 2 certificados laborales en los cuales acredita más de 5 años de experiencia con la actividad relacionada. 3. El aspirante JUAN FELIPE ARIAS BECERRA, Aporta la póliza debidamente constituida cumpliendo con los requisitos de la garantía del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, donde se establece que para el caso de los secuestres categoría 2, el artículo 7° indica: "-Garantía: Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que señale la ley , la cual debe cumplir con las siguientes condiciones: Tomador: Aspirante a secuestre Asegurado: Aspirante a secuestre Beneficiario: La Nación- Consejo Superior de la Judicatura o quine haga sus veces"

ASPIRANTES A LOS QUE SE LES ACEPTA LA INSCRIPCION, PERO SE INADMITEN

Que se observa que por error involuntario en la Resolución DESAJPER24-989 del 18 de diciembre de 2024, no se incluyeron algunos aspirantes que presentaron inscripción y sobre los cuales no se dijo nada en el acto administrativo, por ende, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la igualdad se procedió a revisar su documentación, y no cumplen con los requisitos señalados en el Acuerdo PSAA15-10448, para hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, por las causales señaladas a continuación:

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
DAVID ALEXANDER PINO SEGURA	1143829230	PARTIDOR	El suscrito abogado DAVID ALEXANDER PINO SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.829.230 de Cali y tarjeta Profesional 340.338 del C.S.J. presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra la RESOLUCION No. DESAJPER24-989 18 de diciembre de 2024, por no haber sido incluido en la lista de admitidos y no admitidos cuando se presentó la inscripción mediante correo electrónico el día 26 de noviembre de 2024	Le asiste razón al recurrente, se constata que envió los documentos el 26 de noviembre de 2024, por ende se revisa la documentación aportada para su aspiración como Partidor, encontrando que debe ser inadmitido por la siguiente razón: 1. No cumple con la experiencia requerida en el artículo 8° del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, pues al mes de noviembre de 2024 no tiene los cinco (05) años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha del grado de abogado, la cual fue el 09 de diciembre de 2019.
JAIRO DE JESUS ARBELAEZ TABARES	15423868	SECUESTRE CATEGORIA 1	Yo JAIRO DE JESUS ARBELAEZ TABARES CC.No. 15.423.868 REEINVIO NUEVAMENTE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024 PARA LA POSTULACIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA COMO SECUESTRE EN CATEGORÍA 1, YA QUE MI NOMBRE NO APARECE EN LA LISTA DESAJPER24-989 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024 PARA EL PERIODO 2025-2027. ES POR LO	Le asiste razón al recurrente, se constata que envió los documentos el 27 de noviembre de 2024, por ende, se revisa la documentación aportada para su aspiración como Secuestre Categoría 1, encontrando que debe ser inadmitido por la siguiente razón: 1. El asegurado en la garantía constituida debe ser el aspirante

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
			ANTERIOR QUE ME ACOJO AL RECURSO DE REPOSICIÓN PERMITIDO.	a secuestre no la Nación- Consejo Superior de la Judicatura.

ASPIRANTES A LOS QUE SE LES ACEPTA LA INSCRIPCION Y SE ADMITEN

Que se observa que por error involuntario en la Resolución DESAJPER24-989 del 18 de diciembre de 2024, no se incluyeron algunos aspirantes que presentaron inscripción y sobre los cuales no se dijo nada en el acto administrativo, por ende, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la igualdad se procedió a revisar su documentación y cumplen con los requisitos señalados en el Acuerdo PSAA15-10448, por lo tanto, se admiten como nuevos candidatos para integrar la lista de auxiliares de la Justicia en las modalidades de Intérprete, Liquidador, Partidor, Secuestre, Síndico y Traductor, a los aspirantes relacionados a continuación:

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
JHON JAMES GIRALDO AGUDELO	6.361.233	LIQUIDADOR	De manera sucinta interpongo recurso de reposición y subsidiariamente apelación contra la Resolución DESAJPER24-989 de 18 de diciembre de 2024 para que en lo que a mi concierne se modifique y se me admita como liquidador que fue omitido. Con los siguientes hechos dejo en claro que hay un error humano 1. Me inscribí como auxiliar de justicia en la modalidad de partidor y liquidador 2. La Resolución que controvierto me admitió como partidor, pero nada dijo sobre mi inscripción como liquidador 3. Como liquidador presenté la suficiente experiencia como para hacer precedente mi admisión	Le asiste razón al recurrente, por lo que se procede a revisar la documentación presentada en su aspiración al cargo de Liquidador. Tras este análisis, se concluye que debe ser admitido por las siguientes razones: 1. La inscripción en la lista de auxiliares de la justicia en la modalidad de liquidador se realizó dentro del plazo establecido en el cronograma dispuesto por la resolución DESAJPER24-804. En el artículo 8 de dicha resolución se señala que la fecha de inscripción sería en el mes de noviembre, y el aspirante completó su inscripción el 28 de noviembre de 2024. 2. El artículo 7 de la Resolución DESAJPER24-804 establece que el aspirante a Liquidador debe acreditar al menos 5 años de experiencia en el ejercicio profesional en actividades relacionadas con la administración y custodia de bienes. En este sentido, el aspirante presenta como prueba un certificado del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cartago, Valle del Cauca, donde se designó al abogado Jhon James Giraldo Agudelo (T.P. 115.716 CSJ) como liquidador. El referido profesional se posesionó el 18 de junio de 2015 y continúa desempeñando dicha función hasta la fecha.

ASPIRANTES A LOS QUE SE RECHAZA INSCRIPCION O RECURSO

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
HUMBERTO MARIN ARIAS	16211578	SECUESTRE CATEGORIA 1	HUMBERTO MARIN ARIAS mayor vecino de esta ciudad identificado con la cedula número 16211578 y obrando en causa propia con domicilio de esta ciudad, comedidamente me dirijo a ustedes a fin de interponer el RECURSO DE REPOSICION EN ESTE CASO POR ERROR INVOLUNTARIO DE HABER ENVIADO MIS DOCUMENTOS PARA EL CONCURSO DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA EL PERIODO 2025 AL 2027 PARA PODER SER ADMITIDO COMO SECUESTRE CATEGORIA 1 PARA LOS MUNICIPIOS DE RISARALDA, YA QUE SOY SECUESTRE ACTUALMENTE Y ESPERO QUE SE ME TENGAN ENCUENTA MI TIEMPO DE SERVICIO COMO SECUESTRE.	No se tendrá en cuenta la inscripción toda vez que los plazos de inscripción quedaron debidamente señalados en el cronograma del artículo 8° de la Resolución de convocatoria DESAJPER24-804 del 03 de octubre de 2024, en el que se indicó que sería en el mes de noviembre de 2024, por ende, la solicitud de inscripción es extemporánea, pues la presentó el 09 de enero de 2025
DANIEL MARIN CONTRERAS	1006321793	SECUESTRE CATEGORIA 1	CORDIAL SALUDO. POR MEDIO DEL PRESENTE ME ACOJO AL RECURSO DE REPOSICION PARA PODER CONCURSAR COMO SECUESTRE CATEGORIA 1 EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA EL PERIODO 2025 AL 2027. YA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO ENVIE MIS DOCUMENTOS AL CORREO EQUIVOCADO AUXJUSPER@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE 2024 A LAS 11: 02 AM. LO CUAL LO PUEDEN VER EN EL PANTALLAZO QUE LES ENVÍE, LO CUAL SOLICITE ACUSAR RECIBIDO A ESTE CORREO Y NUNCA RECIBÍ RESPUESTA LE PIDO A USTEDES LA VALIOSA COLABORACIÓN PARA QUE ME TENGAN EN CUENTA ESTE RECURSO. LES AGRADEZCO LA VALIOSA COLABORACION. ATT: DANIEL MARIN CONTRERAS. ACUSO RECIBIDO	No se tendrá en cuenta la inscripción toda vez que la dirección electrónica oficial establecida para el envío de las inscripciones es ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como quedó regulada en el artículo 2° de la Resolución de convocatoria DESAJPER24-804 del 03 de octubre de 2024, que indica: "ARTICULO SEGUNDO: FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN: Diligenciar en su totalidad el formulario de inscripción diseñando por el Consejo Superior de la Judicatura, para auxiliar de la justicia, procediendo a enviar en formato PDF junto a los anexos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el o los cargos seleccionados, en un solo archivo a Oficina Judicial a través del correo institucional ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co."
MIL SERVICIOS S.A.S	808.002.622-1	SINDICO	Conforme a lo establecido en el cronograma de la convocatoria nos permitimos remitir los documentos que acreditan la experiencia de la empresa MIL SERVICIOS SAS y de seu representante legal.	Se recibió correo electrónico en el que el asunto es el siguiente: "Subsanación Resolución No. DESAJPER24-989", y en el contenido del correo indicaron: "Conforme a lo establecido en el cronograma de la convocatoria nos permitimos remitir los documentos que acreditan la experiencia de la empresa MIL SERVICIOS SAS y de seu representante legal.", anexando certificados de experiencia. De conformidad con lo anterior, se rechaza el recurso por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.
INMOLEGAL S.A.S	901585836-9	SECUESTRE CATEGORIA 2	Cordial Saludo, GIOVANNI RIVERA GIRALDO, identificado con C.C N° 75.071.310 de Manizales, y en representación legal de la empresa INMOLEGAL S.A.S, con NIT 901585836-3, hago entrega de los documentos requeridos para la subsanación dentro del proceso de selección de los Auxiliares de Justicia periodo 2025-2027 v Acreditación de experiencia, la cual se justifica con la Resolución DESAJPER 23-405 del 31 de marzo del 2023, en la cual la Empresa INMOLEGAL S.A.S integró la lista de Auxiliares de Justicia por el periodo	Se recibió escrito de Subsanación anexando documentos. De conformidad con lo anterior, se rechaza el recurso por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, pues no se logra establecer qué recurso interpone.

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP	ARGUMENTOS DEL RECURSO	CONSIDERACIONES
			comprendido entre el 01 de abril del 2023 al 31 de marzo del 2025, en la cual se acreditó la experiencia de 5 años atrás. (Por esta razón solo se aportó una sola certificación de tres años) Dos certificaciones por personas naturales las cuales acreditan la experiencia adicional, por la administración de inmuebles, una por tres años y otra por cuatro años. v Póliza de Garantía de cumplimiento N°580 47 994000090423	
SECUESTRES METROPOLITANOS S.A.S	900526720-8	SECUESTRE CATEGORIA 1,2,3		No se analiza porque el recurso fue presentado extemporáneo pues el cronograma estableció como fecha máxima el 9 de enero de 2025, y fue presentado el 14 de enero de 2025, por ende, queda en firme la inadmisión
SECUESTRES Y LOGISTICA LA PRINCIPAL S.A.S	900963402-4	SECUESTRE CATEGORIA 1,2,3		No se analiza porque el recurso fue presentado extemporáneo pues el cronograma estableció como fecha máxima el 9 de enero de 2025, y fue presentado el 14 de enero de 2025, por ende, queda en firme la inadmisión
SOCIEDAD DE ADMINISTRACIONES ESPECIALES S.A.S	900607684-9	SECUESTRE CATEGORIA 1,2,3		No se analiza porque el recurso fue presentado extemporáneo pues el cronograma estableció como fecha máxima el 9 de enero de 2025, y fue presentado el 14 de enero de 2025, por ende, queda en firme la inadmisión

Por lo anterior, en mérito a lo expuesto, el Director Seccional de Administración Judicial de Pereira,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONFIRMAR, la decisión contenida en la Resolución **DESAJPER24-989 del 18 de diciembre de 2024** y **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura; respecto de los siguientes aspirantes y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP
CARLOS JULIO BARRIGA RODRIGUEZ	10111934	SECUESTRE CATEGORIA 1
MAS OCHOA S.A.S	901094619-1	SECUESTRE CATEGORIA 2
ARBARO S.A.S.	901023066-3	SECUESTRE CATEGORIA 2
GERMAN HERNANDEZ NIETO	14870023	NO ES CLARO

ARTICULO 2°. REPONER PARCIALMENTE, la decisión contenida en la Resolución **DESAJPER24-989 del 18 de diciembre de 2024** y **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura; respecto de los siguientes aspirantes y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP
CIELO MAR TAVERA RESTREPO	42069553	SECUESTRE CATEGORIA 1
PEDRO PABLO FLOREZ LOPEZ	10143884	SECUESTRE CATEGORIA 2
SANDRA MILENA CAICEDO	42114322	SECUESTRE CATEGORIA 1

ARTICULO 3°. REPONER PARCIALMENTE, la decisión contenida en la Resolución **DESAJPER24-989 del 18 de diciembre de 2024**, y **CONFIRMAR LA INADMISION**

a los siguientes aspirantes y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP
ELIZABETH NIETO AMARILES	42101515	SECUESTRE CATEGORIA 1

ARTICULO 4°. REPONER, la decisión contenida en la Resolución **DESAJPER24-989 del 18 de diciembre de 2024**, y **ADMITIR** a los siguientes aspirantes y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP
JULIANA ARIAS BECERRA	1088261227	SECUESTRE CATEGORIA 2
JUAN FELIPE ARIAS BECERRA	1088278701	SECUESTRE CATEGORIA 2

ARTICULO 5°. INADMITIR a los aspirantes relacionados a continuación toda vez que no cumplen con los requisitos señalados en el Acuerdo PSAA15-10448, para hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, por las causales señaladas a continuación:

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP
DAVID ALEXANDER PINO SEGURA	1143829230	PARTIDOR
JAIRO DE JESUS ARBELAEZ TABARES	15423868	SECUESTRE CATEGORIA 1

ARTICULO 6°. ADMITIR como nuevos candidatos para integrar la lista de auxiliares de la Justicia en las modalidades de Intérprete, Liquidador, Partidor, Secuestre, Síndico y Traductor a los postulados dentro de la convocatoria, relacionados a continuación:

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP
JHON JAMES GIRALDO AGUDELO	6.361.233	LIQUIDADOR

ARTICULO 7°. RECHAZAR la inscripción o recurso a los aspirantes relacionados a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

NOMBRE RECURRENTE	IDENTIFICACION /NIT	CALIDAD INSCRIP
HUMBERTO MARIN ARIAS	16211578	SECUESTRE CATEGORIA 1
DANIEL MARIN CONTRERAS	1006321793	SECUESTRE CATEGORIA 1
MIL SERVICIOS S.A.S	808.002.622-1	SINDICO
INMOLEGAL S.A.S	901585836-9	SECUESTRE CATEGORIA 2
SECUESTRES METROPOLITANOS S.A.S	900526720-8	SECUESTRE CATEGORIA 1,2,3
SECUESTRES Y LOGISTICA LA PRINCIPAL S.A.S	900963402-4	SECUESTRE CATEGORIA 1,2,3
SOCIEDAD DE ADMINISTRACIONES ESPECIALES S.A.S	900607684-9	SECUESTRE CATEGORIA 1,2,3

ARTICULO 8°. ORDENAR remitir copia del presente acto administrativo, y de los recursos de apelación concedidos con sus respectivos anexos, a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

ARTICULO 9°. Está Resolución será publicada en la página Web de la Rama Judicial, en la siguiente ruta: www.ramajudicial.gov.co , Consejo Superior de la Judicatura, Direcciones Seccionales, Risaralda, de igual manera, será publicada en las carteleras del Palacio de Justicia.

ARTICULO 10°: Contra la presente resolución proceden los recursos de Ley por vía administrativa, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011, únicamente para los aspirantes que fueron inadmitidos, esto es, los mencionados en el artículo 5° de la parte resolutive de la presente decisión administrativa.

ARTICULO 11: Las decisiones adoptadas en el presente acto se surten colectivamente, pero los términos y los recursos concedidos se entienden individualmente otorgados, por lo que cada caso en particular quedará agotado y ejecutoriado de manera individual.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 23 días del mes de enero de 2025



LUCAS IGNACIO ARBELÁEZ CIFUENTES
Director

Elaboró: Ago/Ccl/Boc